

RESOLUCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: SUP-JDC-497/2009.

INCIDENTISTA: SILVIA OLIVA FRAGOSO.

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIO: GABRIEL ALEJANDRO PALOMARES ACOSTA.

México, Distrito Federal, a diecisiete de junio de dos mil nueve.

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, para resolver, de oficio, sobre el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-497/2009.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. El doce de junio de dos mil nueve, se emitió resolución en el expediente SUP-JDC-497/2009, en cuyos puntos resolutivos se determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la sentencia de catorce de mayo de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en la sección de ejecución de las sentencias dictadas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos TEDF-JLDC-092/2009 y TEDF-JLDC-107/2009, en los términos del último considerando de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** el cómputo final correspondiente a la elección de candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa por el Partido de la Revolución Democrática, para quedar en los términos precisados en este fallo.

TERCERO. Se **CONFIRMA** la validez de la citada elección.

CUARTO. Se **REVOCA** la constancia de mayoría otorgada por la Comisión Nacional Electoral del citado partido político a favor de Clara Marina Brugada Molina

QUINTO. Se **VINCULA** al Partido de la Revolución Democrática, al Instituto Electoral del Distrito Federal así como a Silvia Oliva Fragoso, para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta ejecutoria.

SEXTO. El Partido de la Revolución Democrática y el Instituto Electoral del Distrito Federal **deberán informar** y **acreditar** con las constancias atinentes, a esta Sala Superior, sobre el cumplimiento de la presente sentencia, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello tenga verificativo.

Los efectos precisados en dicha resolución estaban encaminados a llevar a cabo los actos necesarios para que, en un plazo de veinticuatro horas, Silvia Oliva Fragoso fuera registrada como candidata del Partido de la Revolución Democrática a Jefe de la Delegación Iztapalapa.

2. El mismo doce de junio dicha resolución fue notificada, al Partido de la Revolución Democrática, a través de su

presidencia nacional.

3. El trece de junio siguiente, Silvia Oliva Fragoso presentó en esta Sala Superior incidente de inejecución de sentencia en el que señala que tanto el referido partido político como el Instituto Electoral del Distrito Federal se han abstenido de cumplir con la ejecutoria, pues no han llevado a cabo los actos necesarios para su registro como candidata del Partido de la Revolución Democrática a Jefe de la Delegación Iztapalapa.

4. El quince de junio de dos mil nueve, el Magistrado Instructor ordenó dar vista a la Comisión Política Nacional y al Comité Político Estatal en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática, así como al Instituto Electoral de la misma entidad federativa, a efecto de que fijaran su posición sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria y lo expuesto por los actora en su escrito incidental, así como para que, en su caso, ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes y respaldaran su dicho.

5. El mismo quince de junio, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, presentó escrito en el que manifestó que el órgano al que le corresponde cumplir con la ejecutoria es a la Presidencia del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por lo que a

dicho órgano debe dirigirse la notificación en que se solicita el cumplimiento de la ejecutoria.

Por su parte, en la misma fecha, la Presidenta del Secretariado Estatal y del Comité Político Estatal del mismo partido en el Distrito Federal, presentó escrito en el que manifestó que no ha sido notificada de la ejecutoria dictada en este juicio y que tampoco figuró como responsable dentro del mismo.

El propio quince de junio, el Instituto Electoral del Distrito Federal informó que no ha procedido al registro de Silvia Oliva Fragoso por la falta de solicitud del partido político, sino que sólo la candidata exhibió diversa documentación relacionada con su registro como candidata del Partido de la Revolución Democrática a Jefe de la Delegación Iztapalapa.

6. El dieciséis de junio de dos mil nueve, se emitió sentencia interlocutoria en la que esta Sala Superior consideró que el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática incumplió con la ejecutoria y ordenó al Comité Político Estatal del partido en el Distrito Federal y a su Presidenta que solicitaran el registro de Silvia Oliva Fragoso como candidata del partido a Jefe de la Delegación Iztapalapa. Lo anterior se reflejó en los siguientes puntos resolutive:

PRIMERO. Es *fundado* el incidente de inejecución de la

sentencia dictada el doce de junio de dos mil nueve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-497/2009.

SEGUNDO. *Se ordena al Comité Político Estatal en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática, así como a su presidenta, que cumplan con las medidas precisadas en esta interlocutoria para solicitar el registro de Silvia Oliva Fragoso ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

Igualmente, en la interlocutoria se estableció que si después de seis horas no se recibía informe sobre el cumplimiento de la ejecutoria, esta Sala Superior tomaría las medidas que en derecho procedan para su pleno cumplimiento.

7. Mediante acuerdo de diecisiete de junio siguiente, el Magistrado instructor requirió al encargado de la oficialía de partes de esta Sala Superior para que informara si se recibió alguna promoción de la Presidenta del Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, relacionada con el cumplimiento de la ejecutoria; igualmente, se agregaron promociones de Silvia Oliva Fragoso y del Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

8. En oficio de la misma fecha, el encargado de la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional informó que no se recibió documentación alguna.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver sobre la presente cuestión de cumplimiento de la ejecutoria, de conformidad con los artículos 17 y 99, cuarto párrafo, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el 79, párrafo 1 y 83, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Lo anterior, en atención a que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo.

En este sentido se pronunció esta Sala Superior, en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 24/2001, consultable en la página 308 de *la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, con el rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

SEGUNDO. En la ejecutoria de este juicio, se determinó, en

lo que interesa, lo siguiente:

"[...]

Por lo anterior, en virtud de la nueva cuantificación reporta un cambio de ganador en la elección del candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa por el Partido de la Revolución Democrática, en razón de que ahora, es la ciudadana Silvia Oliva Fragoso la precandidata que obtuvo la mayoría de votos en la citada elección, con una diferencia de setecientos setenta y un votos respecto la precandidata que se posicionó como segundo lugar.

Como consecuencia de que Silvia Oliva Fragoso es la precandidata triunfadora de la elección a candidato a Jefe Delegacional por el Partido de la Revolución Democrática en Iztapalapa, Distrito Federal; lo procedente es **revocar** la constancia de mayoría otorgada por la Comisión Nacional Electoral del citado partido político a favor de Clara Marina Brugada Molina.

Por otro lado, al considerar el total de las casillas anuladas por el tribunal electoral del distrito federal (34) así como las cuarenta y siete (47) casillas anuladas por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, da un total de ochenta y un (81) las cuales, representan el diecisiete punto noventa y uno por ciento (17.91), de las mesas directivas de casillas instaladas el día de la jornada electoral celebrada, con motivo del procedimiento electoral nacional de dirección partidista.

Lo anterior es así, porque el total de casillas instaladas, para recibir la votación el quince de marzo del año en curso para la elección de candidato a Jefe Delegacional en Iztapalapa, Ciudad de México, fue de cuatrocientas setenta y un (471) casillas.

En virtud de la revocación de la constancia de mayoría de la elección mencionada, lo procedente conforme a derecho es determinar lo siguiente:

- a) Se **CONFIRMA** la validez de la elección a candidato a Jefe Delegacional por el Partido de la Revolución Democrática en Iztapalapa, Distrito Federal.

- b) Se vincula al Partido de la Revolución Democrática para que, dentro del plazo de veinticuatro horas una vez que le sea notificada la presente ejecutoria, de acuerdo a la normatividad aplicable, **por conducto del órgano** que cuente con atribuciones o, en su caso, a quien o quienes corresponda, **REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y ADECUADAS PARA SOLICITAR EL REGISTRO** de Silvia Oliva Fragoso al Instituto Electoral del Distrito Federal, como candidata por el Partido de la Revolución Democrática, a Jefa Delegacional en Iztapalapa, Distrito Federal, anexando a la respectiva solicitud la documentación pertinente.
- c) Se **DEJA SIN EFECTO** el registro de Clara Marina Brugada Molina, como candidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa, Distrito Federal, otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- d) Una vez que la citada autoridad administrativa electoral reciba la solicitud de postulación de candidata por parte del Partido de la Revolución Democrática, de ser el caso, **DEBERÁ REQUERIR** tanto al partido político como a la interesada, a fin de que dentro del plazo de veinticuatro horas, **SUBSANEN O ANEXEN** la documentación necesaria para satisfacer los requisitos exigidos conforme a la normatividad aplicable para su registro.
- e) El Instituto Electoral del Distrito Federal en la siguiente sesión que celebre con posterioridad a la presentación de la solicitud que el Partido de la Revolución Democrática realice en cumplimiento a lo ordenado en esta ejecutoria, o bien, una vez que transcurra el plazo de **veinticuatro** horas precisado, deberá pronunciarse conforme a derecho, acerca del registro de candidatos de ese partido político, previa constatación de los requisitos necesarios al efecto.
- f) Se vincula a Silvia Oliva Fragoso para que proporcione al Partido de la Revolución Democrática o al Instituto Electoral del Distrito Federal, toda la documentación necesaria o la que en su caso le sea requerida para su registro.
- g) Se ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal, que de ser el caso, proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 248 del Código Electoral del Distrito Federal.

- h) El Partido de la Revolución Democrática y el Instituto Electoral del Distrito Federal **deberán informar y acreditar** con las constancias atinentes, a esta Sala Superior, sobre el cumplimiento de la presente sentencia, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello tenga verificativo. [...]"

TERCERO. En la interlocutoria pronunciada con motivo del incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Silvia Oliva Fragoso, en lo que interesa, se estableció:

"Por ende, resulta fundado el incidente de incumplimiento, pues el Presidente Nacional del partido no cumplió con la ejecutoria al no llevar a cabo diligencia alguna tendente al registro de Silvia Oliva Fragoso como candidata del Partido de la Revolución Democrática a Jefe de la Delegación Iztapalapa.

Ahora bien, del artículo 244 del Código Electoral para el Distrito Federal, se advierte que el registro de candidaturas a cargos de elección popular se debe llevar a cabo a través de los órganos de dirección local del partido, debidamente acreditados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 12 y 13 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, los órganos directivos del partido en los estados y en el Distrito Federal, son el Comité Político y el Secretariado Estatales, de los que forma parte la Presidenta del partido en el Distrito Federal, de ahí que debe decirse que a ese órgano le corresponde solicitar el registro de la incidentista, por lo que es evidente que la referida Presidenta está vinculada al cumplimiento de la ejecutoria, pues los actos para llevarlo a cabo están comprendidos dentro de su ámbito de atribuciones.

Por tanto, y toda vez que el presidente nacional del Partido de la Revolución Democrática omitió darle a conocer de inmediato la ejecutoria que debía cumplir, notifíquese de inmediato tanto la presente interlocutoria como las ejecutorias dictadas en los expedientes SUP-JDC-497/2009 y SUP-JDC-498/2009 a la Presidenta del

Comité Político Estatal en el Distrito Federal de dicho partido, para que proceda al cumplimiento de la ejecutoria del SUP-JDC-497/2009, y una vez hecho esto informe a esta Sala Superior.

Consecuentemente, como se dijo, resulta fundado el incidente de incumplimiento, pues el Presidente Nacional del partido no llevó a cabo diligencia alguna tendente al registro de Silvia Oliva Fragoso como candidata del Partido de la Revolución Democrática a Jefe de la Delegación Iztapalapa, por lo que, para lograr el cabal cumplimiento de la ejecutoria, procede decretar la medida siguiente:

I. Notifíquese inmediatamente a la Presidencia del Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal esta interlocutoria y las ejecutorias dictadas en los expedientes SUP-JDC-497/2009 y SUP-JDC-498/2009, para que, dentro de las seis horas siguientes a la notificación de esas resoluciones, cumpla con la ejecutoria emitida por esta Sala Superior en el expediente SUP-JDC-497/2009 y solicite, con fundamento en el artículo 95, fracción XXI, del Código Electoral para el Distrito Federal, al Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad, el registro de Silvia Oliva Fragoso como candidata del Partido de la Revolución Democrática a Jefe de la Delegación de Iztapalapa.

Transcurrido dicho plazo, de inmediato, deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento, en la inteligencia que, de no recibirse el informe sobre dicho cumplimiento, esta Sala Superior proveerá lo que en derecho proceda para el cumplimiento pleno de la ejecutoria.

En caso de que transcurran los plazos mencionados sin que se haya solicitado el registro de la referida candidata, se impondrá al órgano partidista del Distrito Federal citado, alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento de la ejecutoria. En la ejecutoria pronunciada el doce de junio del año en curso dentro de este expediente, se ordenó al Partido de la

Revolución Democrática **“REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y ADECUADAS PARA SOLICITAR EL REGISTRO** de Silvia Oliva Fragoso al Instituto Electoral del Distrito Federal, como candidata por el Partido de la Revolución Democrática, a Jefa Delegacional en Iztapalapa”, de igual forma quedaron vinculados tanto el Instituto Electoral del Distrito Federal como la propia candidata Silvia Oliva Fragoso para la formalización de dicho registro.

Además, en la propia resolución se ordenó notificar al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su presidente.

Adviértase que se vinculó al cumplimiento al partido político, y que, de acuerdo con el artículo 19, apartado 5, inciso e), del estatuto del partido, dicho instituto político es representado legalmente por su presidente nacional, por lo que es claro que ese órgano es el que quedó directamente obligado a llevar a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la ejecutoria.

Esto porque la notificación de la ejecutoria relativa lo constriñó en su carácter de Presidente del Partido de la Revolución Democrática, a que realice todas las diligencias pertinentes y adecuadas para solicitar ante el Instituto

Electoral del Distrito Federal, **por conducto del órgano que cuente con atribuciones para ello**, el registro de Silvia Oliva Fragoso al Instituto Electoral del Distrito Federal, como candidata por el Partido de la Revolución Democrática, a Jefa Delegacional en Iztapalapa, por lo cual se ordenó su notificación al Presidente Nacional del partido.

No obstante, ante la omisión del Presidente Nacional de informar al órgano competente que debía solicitar el registro de la referida candidata en cumplimiento a la ejecutoria dictada por esta Sala Superior, mediante interlocutoria de dieciséis de junio del año en curso, este órgano jurisdiccional ordenó notificar directamente a la Presidenta del Comité Político Estatal del partido en el Distrito Federal para que procediera a llevar las diligencias necesarias para solicitar el registro de Silvia Oliva Fragoso, para lo cual se le otorgó un plazo de seis horas.

Es el caso que ya transcurrió en exceso el plazo concedido a la dirigente citada, sin que se informara sobre el cumplimiento de la ejecutoria, como se advierte del informe rendido por el encargado de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, lo que, por sí, demuestra la contumacia de la Presidenta del Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, para cumplir con lo ordenado por esta Sala Superior.

Esto porque de autos se advierte que mediante oficio recibido a las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos del dieciséis de junio de dos mil nueve, en la Oficialía de Partes del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal fue notificada la Presidenta del Comité Político Estatal de la interlocutoria de la misma fecha, y que hasta las diez horas con treinta y siete minutos del mismo mes y año no se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior de este Tribunal comunicación o documento alguno por parte del Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática o de su Presidenta, lo que evidencia que transcurrió el plazo de seis horas para la ejecución, así como el plazo de dos horas para informar sobre el cumplimiento.

Por tanto, ante el incumplimiento de la Presidenta del Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y de los demás integrantes del referido Comité, dese vista al Instituto Federal Electoral y al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que actúen dentro del marco de sus atribuciones en relación con el referido incumplimiento.

Lo anterior, en virtud de que la conducta anterior podría constituir la infracción al Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, al relacionar los artículos 38, apartado 1, inciso a) y 342, apartado 1, del referido Código, y al Código Electoral del Distrito Federal de acuerdo con los artículos 26 y 173 de dicho ordenamiento.

Ahora bien, para el cumplimiento de la ejecutoria de esta Sala Superior se toma en consideración lo siguiente.

La interpretación literal del artículo 244 del Código Electoral del Distrito Federal en relación con los artículos 12 y 13 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática permite concluir que el Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática y su Presidenta, representan a la dirigencia local del partido y, por tanto, sus representantes acreditados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal son quienes ordinariamente deben formular la solicitud de registro de la candidata Silvia Oliva Fragoso y exhibir la documentación correspondiente.

Sin embargo, de la interpretación funcional del artículo 244 del Código Electoral del Distrito Federal, se advierte que, por regla general y en casos ordinarios, la solicitud del registro de candidaturas a los cargos de elección popular, es facultad de los órganos de dirección local debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; empero, lo anterior no significa que se trate de una facultad exclusiva y

absoluta, pues es evidente que admite excepciones en situaciones extraordinarias, como ocurre cuando se trata de acatar una ejecutoria estando en curso el proceso electoral, para evitar el riesgo de que el partido se quede sin candidato y la afectación de los derechos político electorales del ciudadano que debe registrarse, como el de ser votado, y del principio de equidad en la contienda.

Esto porque si bien el precepto en cita, establece:

“Artículo 244. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto, deberá presentar: ...”

De lo que se sigue que lo ordinario es que el órgano directivo estatal del partido o coalición ejerza oportuna y debidamente su facultad para solicitar el registro de candidatos, pues con ello materializa su interés de participar en la contienda y obtener el triunfo, siendo esa una de sus finalidades primordiales, en términos del artículo 41 constitucional, esto es, lograr el acceso de los ciudadanos a los cargos de elección popular.

También lo es que pueden ocurrir situaciones excepcionales, no previstas por el legislador, en las que el órgano directivo estatal del partido o coalición se niegue a ejercer sus facultades u obligaciones en forma oportuna y conforme a

Derecho, como cuando desacata una sentencia de un tribunal.

Para hacer frente a esa clase de situaciones extraordinarias, debe estarse a la finalidad principal de la norma que regula la facultad de solicitar el registro de candidatos y que no es otra que la de hacer efectivo el derecho de los partidos políticos a postular candidatos y el derecho de los ciudadanos a ser votados y votar en condiciones de igualdad y equidad en la contienda.

El análisis de la normatividad del Partido de la Revolución Democrática permite advertir la previsión para hacer frente a esta clase de situaciones extraordinarias, pues el Presidente Nacional está facultado para adoptar las resoluciones urgentes que sean necesarias para el mejor desarrollo del partido.

El artículo 19, apartado 5, de los Estatutos, dispone:

"5. La Presidencia Nacional del Partido tiene las siguientes funciones:

*a. Presidir **la Comisión Política Nacional** y el Secretariado Nacional;*

b. Convocar a las reuniones de los órganos señalados en el inciso anterior;

c. Ser portavoz del Partido;

*d. Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades de **la Comisión Política Nacional** y del Secretariado Nacional;*

- e. Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación;*
- f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de **la Comisión Política Nacional** y del Secretariado Nacional e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;*
- g. Presentar ante **la Comisión Política Nacional** los casos políticos de urgente resolución, y*
- h. Las demás que define el presente Estatuto y los reglamentos de Comités Políticos y de Secretariados.”*

De acuerdo con los incisos f) y g) del mencionado precepto, el Presidente Nacional es a quien corresponde presentar a la Comisión Política Nacional los casos políticos de urgente resolución, así como adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del partido entre las sesiones de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros.

Por tanto, al estar ante un caso urgente, es el Presidente Nacional a quien la normatividad del partido autoriza para adoptar las resoluciones necesarias, de ahí que puede solicitar directamente el registro de Silvia Oliva Fragoso ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, para cumplir con la ejecutoria, informando de ello a los miembros de la Comisión Política Nacional.

En efecto, en la especie están dadas las condiciones extraordinarias que justifican la atribución excepcional referida, de acuerdo con lo siguiente:

Está demostrado que la Presidenta del Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y el propio Comité mencionado, no cumplieron con el mandato de esta Sala Superior para solicitar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el registro de Silvia Oliva Fragoso como Candidata del partido a Jefe de la Delegación Iztapalapa.

También está acreditado que el partido político no cuenta con candidato para el referido cargo de elección popular, porque la constancia de mayoría otorgada a favor de Clara Marina Brugada Molina fue revocada por este tribunal, con lo que su registro se dejó insubsistente.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 243, fracción III, del Código Electoral para el Distrito Federal, el plazo ordinario de registro de candidaturas para jefes delegacionales, transcurrió del diez al veinte de abril; mientras que, de conformidad con los artículos 257 y 287 del mismo código, las campañas electorales deben cesar tres días antes del señalado para la jornada electoral, y como ésta debe llevarse a cabo el primer domingo de julio próximo, es decir, el cinco

de julio, el último día para llevar a cabo actos de campaña será el primero de ese mes.

En esa tesitura, es evidente que el incumplimiento de la dirigencia del partido en el Distrito Federal respecto de la formalidad administrativa de solicitar el registro de Silvia Oliva Fragoso, pone en riesgo el derecho de la referida ciudadana a ser votada y a participar en la contienda con la realización de actos de campaña.

La suma de las anteriores circunstancias deja en claro que se está ante una situación extraordinaria que no pudo ser prevista por el legislador, pues no podía anticiparse que los órganos de un partido político se conducirían en perjuicio de los derechos de sus propios militantes y de los fines del instituto político.

Por tanto, en el caso están colmadas las circunstancias extraordinarias reseñadas anteriormente, pues la dirigencia del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no solicitó el registro de la candidata Silvia Oliva Fragoso, a pesar de existir un mandato judicial al respecto y que está por finalizar la etapa de campaña, con el consecuente riesgo de que el partido se quede sin candidato a Jefe de la Delegación Iztapalapa y que se afecte irreparablemente el derecho a ser votada de la ciudadana

Silvia Oliva Fragoso.

Lo anterior actualiza la hipótesis en que se vuelve necesario adoptar resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del partido, por lo que se actualiza un caso de urgencia, ante el riesgo inminente de que el partido se quede sin candidato para contender por la jefatura de la Delegación Iztapalapa, lo cual sería violatorio del derecho de ser votado de la candidata y sería contrario al mejor desarrollo del partido, y en vía de consecuencia del derecho del elector de contar con las opciones legales de candidatos de los partidos políticos registrados, así como a la votación válidamente emitida dentro del proceso interno de selección del partido.

De acuerdo con lo anterior, para el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente SUP-JDC-497/2009 deberá observarse lo siguiente:

I. El Presidente Nacional del partido deberá solicitar directamente al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el registro de Silvia Oliva Fragoso como candidata a Jefe de la Delegación Iztapalapa, por el Partido de la Revolución Democrática, **dentro del plazo de seis horas contadas a partir de la notificación de la presente interlocutoria, e informar el cumplimiento dentro de las dos horas siguientes al vencimiento de dicho plazo.**

II. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal deberá analizar la solicitud que le formule el Presidente Nacional del partido como si proviniera del órgano de dirigencia local en el Distrito Federal, pues la intervención del dirigente nacional obedece a la necesidad de afrontar una situación extraordinaria en la que la dirigencia local incumplió, y además su intervención encuentra apoyo en la normatividad del propio partido político.

En caso de que en el plazo precisado el Presidente Nacional del partido no acredite ante esta Sala Superior que solicitó el registro de Silvia Oliva Fragoso como candidata del Partido de la Revolución Democrática a Jefe de la Delegación Iztapalapa, este tribunal tomará las medidas que en derecho proceda para el pleno cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

En cuanto a la solicitud de Silvia Oliva Fragoso para que esta Sala Superior solicite directamente su registro al Instituto Electoral del Distrito Federal, dicha ciudadana deberá estarse a las medidas adoptadas por esta Sala Superior.

Tocante a que se ordene al Instituto Electoral del Distrito Federal la modificación de las boletas que serán utilizadas en la próxima jornada electoral, la petición es infundada porque,

de conformidad con el artículo 248 del Código Electoral de la referida entidad, una vez impresas las boletas no hay modificación de boletas, ni siquiera por cancelación de registro o sustitución de candidatos, sino que los votos contarán para el partido o candidato que estuviese legalmente registrado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. No ha sido cumplida la ejecutoria dictada el doce de junio de dos mil nueve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-497/2009.

SEGUNDO. Se da vista al Instituto Federal Electoral y al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que actúen dentro del marco de sus atribuciones en relación con el referido incumplimiento en que incurrió la Presidenta del Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y los demás integrantes del referido Comité.

TERCERO. Se ordena al Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática que solicite el registro de Silvia Oliva

Fragoso ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro del plazo precisado en esta interlocutoria e informe sobre su cumplimiento a esta Sala Superior.

CUARTO. Se ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal que atienda la solicitud de registro del Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, como si se tratara del órgano de dirigencia local.

Notifíquese: personalmente a la actora en el domicilio señalado en su escrito incidental; **por oficio**, acompañado de copia certificada de la presente resolución, al Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a la Presidenta del Comité Político Estatal de dicho partido en el Distrito Federal, al Consejo General del Instituto Electoral de esta localidad y al Consejo General del Instituto Federal Electoral; y por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con apoyo en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29 y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase la documentación correspondiente y remítase el expediente al archivo jurisdiccional como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de los resolutivos primero, tercero y cuarto, y con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera en relación al punto resolutivo segundo, exclusivamente, con la orden de dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal. Todo esto ante el Secretario General de Acuerdos.

MAGISTRADA PRESIDENTA**MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA****MAGISTRADO****CONSTANCIO CARRASCO DAZA****MAGISTRADO****FLAVIO GALVÁN RIVERA****MAGISTRADO****MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA****MAGISTRADO****JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS****MAGISTRADO****SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR****MAGISTRADO****PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO